



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
RECTORÍA

RESOLUCIÓN N° 264 DE 2019

“POR LA CUAL SE FIJA UN MECANISMO TRANSITORIO PARA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA MOROSA”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

- Que en la Universidad de Sucre existe un alto índice de cartera morosa por concepto de financiación de matrículas a estudiantes de pregrado y posgrado.
- Que el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Contable, en sesión del día 14 de marzo analizó y recomendó implementar la propuesta enviada por la Jefe de la División Financiera, mediante la cual solicita se adopten medidas que permitan la recuperación de la cartera morosa de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad de Sucre .
- Que los estudiantes de pregrado y posgrado que hacen parte de la cartera morosa de la Universidad han solicitado reiteradamente descuentos o condonación de intereses para pagar sus obligaciones;
- Que en la actualidad la Universidad de Sucre no contempla dentro de su normatividad interna herramientas que permitan algún tipo de descuento en los intereses moratorios de los estudiantes con deudas por concepto de matrículas;
- Que el Rector se encuentra facultado por el Consejo Superior mediante Acuerdo 05 de 2014, para reglamentar mediante actos administrativos los mecanismos necesarios que permitan la recuperación de cartera morosa por concepto de matrículas de estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad de Sucre;
- Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1.** Todas las deudas vigentes de estudiantes de pregrado por concepto de matrículas anteriores al 31 de diciembre de 2017, no pagaran intereses moratorios siempre y cuando cancelen entre el (15) de marzo de 2019 y el día 15 de agosto de 2019. De conformidad con los considerandos de la presente Resolución.
- ARTÍCULO 2.** Todas las deudas de estudiantes de Posgrado y Educación continuada por concepto de matrículas anteriores al 15 de marzo de 2019 se liquidaran en salarios mínimos legales vigentes.
- ARTÍCULO 3.** Todas las deudas vigentes, cuyo vencimiento opere partir del primero (1°) de enero de 2018, pagaran los intereses a una tasa del 2% mensual.
- ARTÍCULO 4.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los seis (15) días del mes de marzo de 2019.

Proyectó: Elsa Espinosa Oliver *EE*
Revisó: Alfredo Herrera *AH*


IVAN NÚÑEZ OROZCO
RECTOR (E)